

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
N°109, DE 23 DE ENERO DE 2026, DE  
LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS  
DE JUEGO, QUE APRUEBA BASES  
TÉCNICAS PARA EL PROCESO DE  
OTORGAMIENTO DE PERMISO DE  
OPERACIÓN DE UN CASINO DE  
JUEGO EN LA COMUNA DE VIÑA DEL  
MAR****VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego; en el Decreto Supremo N°329 de 2015, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Decreto Exento Núm. RA 289/154/2024, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que establece orden de subrogación de la Superintendencia de Casinos de Juego; en la Resolución Exenta N°101, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que aprueba las Condiciones Especiales para el otorgamiento de un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; en la Resolución Exenta N°109, de 23 de enero de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que Aprueba las Bases Técnicas para el Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la Comuna de Viña del Mar; en la Resolución Exenta N°113 publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, que declara abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar; en la Resolución Exenta N°192, de 12 de febrero de 2026 y Resolución Exenta N°306, de 13 de marzo de 2026, que modifican la Resolución Exenta N°109, de enero de 2026, que aprobó las bases técnicas del proceso de otorgamiento; en la Circular Aclaratoria N°4, de 26 de marzo de 2026, de la Superintendencia de Casinos de Juego; en el Compendio de Normas de la Superintendencia de Casinos de Juego, Libro Tercero, Título I, Capítulo 2, de la Superintendencia de Casinos de Juego; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°109, de 2026, se aprobaron las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°113, de 2026, publicada en Diario Oficial el 30 de enero de 2026, se declaró abierto el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar.

3. Que, mediante Resolución Exenta N°192, de 12 de febrero de 2026 y Resolución Exenta N°306, de 13 de marzo de 2026, se modificaron las respectivas Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar.

4. Que, a través de Circular aclaratoria N°4, de 26 de marzo de 2026, se respondieron las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas a las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar.

5. Que, conforme al numeral 1.3. de las Bases Técnicas, son parte integrante de las Bases Técnicas todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del proceso.

6. Que, conforme lo dispone el punto 1.10 de las señaladas Bases Técnicas, dentro de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la fecha de la resolución que declara la apertura del proceso de otorgamiento, la Superintendencia de Casinos de Juego podrá, de oficio, modificar o complementar las Bases Técnicas.

7. Que, teniendo presente el plazo de modificación dispuesto en las Bases Técnicas, que las circulares aclaratorias son parte integrante de éstas y la necesidad de efectuar algunas precisiones a éstas últimas, conforme al principio de economía procedimental, se efectúan en un solo acto ambas modificaciones.

8. Que, teniendo presente lo indicado, y en ejercicio de mis facultades legales.

#### RESUELVO:

1. **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N°109, de 2026, que aprueba las Bases Técnicas para el Proceso de Otorgamiento de Permiso de Operación de un Casino de Juego en la comuna de Viña del Mar, en el siguiente sentido:

#### En la resolución que aprueba las Bases Técnicas:

- i. A causa de las modificaciones que se señalarán en adelante, se ajusta el índice.
- ii. En el numeral **1.5. “DEFINICIONES”**, se incorporan las siguientes 3 definiciones a continuación del numeral xv.:

xvi. **Accionista Directo:** *Corresponde a cada uno de los 10 accionistas máximo que puede tener la sociedad anónima cerrada que postula a un permiso de operación.*

xvii. **Accionista indirecto:** *Corresponde a los accionistas en cualquier nivel, distintos a los accionistas directos, que posean más del 5% de la propiedad consolidada y respecto de los cuales se piden antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 13 letra b) y 25 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*

xviii. **Propiedad consolidada:** *Es la suma de participaciones directas e indirectas de una persona en el capital de la postulante y respecto de las cuales se solicita antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 13 letra b) y 25 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*

- iii. En el numeral vii del numeral **1.6 “PRINCIPIOS RECTORES”** Se incorpora la siguiente nota al pie N° 16:

<sup>16</sup> *Ver en este sentido Anexo N° 1 B.”*

Según lo anterior, se ajusta sucesivamente la numeración de las notas.

- iv. En la letra a del numeral iii del numeral **1.7. “CONDICIONES ESPECIALES”**, se incorpora la siguiente nota al pie N° 17:

*“<sup>17</sup> La oferta de trabajo debe realizarse en condiciones similares de remuneración y función. Si esa función se efectúa mediante un contrato a plazo fijo, deberá ofrecérsela en esas mismas condiciones.”*

Según lo anterior, se ajusta sucesivamente la numeración de las notas.

- v. En el numeral **1.7. “CONDICIONES ESPECIALES”**, se reemplaza el último párrafo del numeral iv. “Otras Condiciones” por el siguiente:

*También será obligación del operador obtener todos los permisos sectoriales y municipales necesarios para el funcionamiento de las actividades que desarrolle en el inmueble.*

- vi. En el numeral **1.7. “CONDICIONES ESPECIALES”**, en la sección a continuación del numeral iv. “Otras Condiciones” que termina con el párrafo indicado en el numeral v anterior, se reemplaza el texto completo, por el siguiente:

*“Atendido que la actual sociedad operadora Casino del Mar S.A., que renunció al permiso, operará, de acuerdo a los términos de su renuncia, hasta el día 13 de septiembre de 2028, y a que se licita una infraestructura ya existente, el plan de operaciones respecto del casino de juego no podrá exceder de 3 meses contado desde que el inmueble se ponga a disposición del adjudicatario, al cabo de los cuales deberá solicitarse el inicio de operación del casino de juego. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de solicitar, previo al vencimiento de dicho plazo, una prórroga conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y 47 letra b) del D.S. N°1722/2015, del Ministerio de Hacienda, la cual podrá concederse por una sola vez y por razones fundadas.*

*El plazo referido no obsta a que, previo acuerdo de la actual sociedad operadora y el nuevo adjudicatario, se puedan ejecutar las obras comprometidas por este último en el actual inmueble durante el período de operación de la actual sociedad Casino de Mar S.A., de manera tal que el nuevo adjudicatario se encuentre en condiciones de operar de forma previa al 13 de septiembre de 2028.*

*Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 bis inciso 5° del reglamento.*

*Respecto de las obras complementarias y la ejecución de la condición especial señalada en el ii. precedente, el plazo máximo para solicitar la certificación, será de 2 años contado desde la publicación en extracto en el Diario Oficial de la resolución de otorgamiento, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la prórroga antes referida.*

*Por otra parte, la condición especial a que se refiere el iv. precedente, implica la obligatoriedad de que todos los recintos indicados en ella formen parte del proyecto integral a postular.*

*El inmueble será entregado en arriendo al adjudicatario del permiso de operación. La renta del arrendamiento durante el período de operación se imputará al pago de la oferta económica, sin perjuicio de la forma en que ella deberá pagarse durante la ejecución del proyecto, conforme se describe en el numeral 8.2. de estas Bases Técnicas. El Anexo N°12 presenta el borrador del contrato de arrendamiento, el que deberá ser suscrito dentro del plazo máximo de 3 meses contados desde la adjudicación el permiso de operación.*

*En el Anexo N°7 de las presentes Bases Técnicas, se acompañan antecedentes técnicos referido al proyecto de Mejoramiento Integral de la Av. Perú.*

*Conforme al artículo 47 del Reglamento, para autorizar el inicio de operaciones al adjudicatario del permiso de operación, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y de estas respectivas Bases Técnicas, incluidas las condiciones especiales comprometidas. En particular, en el caso de las condiciones señaladas en el numeral iii. precedente, se verificará la*

*presentación formal de una oferta de trabajo individual en condiciones similares de remuneración y funciones, al 100% de los trabajadores que cumplan las condiciones antes descritas.*

*El compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del Reglamento, constituye un requisito esencial para evaluar la Oferta Técnica en los términos que se define en las presentes Bases, en las secciones siguientes, y en mayor detalle en la Metodología de Evaluación anexa.”*

- vii. En la nota al pie N° 23 del numeral **1.12 “ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO”**, donde dice: *“La fecha de vencimiento del permiso de operación corresponde a 3 años posteriores a la fecha de la resolución de que acoge la renuncia”*; debe decir *“El 13 de septiembre se publicó en el Diario Oficial la Resolución que aprobó la renuncia.”*
- viii. La nota al pie N° 26 del numeral **1.12 “ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO”**, donde dice: *“...en etapa de preparación de bases. Por lo que aún no hay fecha estimada de término de concesión municipal.”*; debe decir *“con la dictación de las Bases Técnicas aprobadas mediante la Resolución Exenta N°307, de 23 de enero de 2026”*.
- ix. La nota al pie N° 27 del numeral **1.12 “ESTADO ACTUAL DE LA INDUSTRIA DE CASINOS DE JUEGO”**, donde dice: *“...en etapa de preparación de bases. Por lo que aún no hay fecha estimada de término de concesión municipal.”*; debe decir *“en etapa de preparación de ofertas técnicas del proceso abierto por la Resolución Exenta N°398, de 2025.”*
- x. En el numeral **2.1.3. “Garantía por la oferta económica”**, numeral iv.:  
  
Donde dice: *“Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 3.200 UTM (Anexo N°6).”*; debe decir *“Debe ser emitida por un monto equivalente en UF de 3.100 UTM (Anexo N°6)”*.
- xi. En la letra **b “El Proyecto y su Plan de Operación”** del numeral iii **“Requisitos del artículo 20 de la Ley N°19.995 y 13 del D.S. N°1722/2015”** del numeral **3.1.1. “CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULOS 17, 18 Y 20 TODOS DE LA LEY N°19.995”**, se incorpora la siguiente nota al pie N° 37:

*<sup>37</sup> El plan de operación, como se indica en el numeral 1.7. respecto del casino de juego, y dado que se trata de una infraestructura existente, no podrá exceder de 3 meses contado desde que el inmueble quede disponible.”*

Según lo anterior, se ajusta sucesivamente la numeración de las notas.

- xii. El texto del numeral **3.1.3 “COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES”** se reemplaza quedando según se indica a continuación:  
  
*“De acuerdo con el artículo 3° transitorio de la Ley de Casinos y al artículo 1° transitorio del Reglamento, las ofertas deben considerar lo establecido en las condiciones especiales a que se refiere la sección 1.7 de estas Bases, para lo cual se exigirá una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de Condiciones Especiales. Lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento oportuno e íntegro de las condiciones especiales en los términos detallados en las presentes Bases Técnicas.”*
- xiii. En el numeral **3.2. “EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LAS OFERTAS TÉCNICAS”**, se reemplaza en el penúltimo párrafo el monto de inversión mínima requerido para la comuna de Viña del Mar:

Donde dice *“Este monto es de 64.933 Unidades de Fomento, cuya forma de determinación se encuentra en el Anexo N°5.”*; debe decir *“Este monto es de 64.401*

*Unidades de Fomento, cuya forma de determinación se encuentra en el Anexo N°5.”*

- xiv. Se incorpora un nuevo numeral **8.2. “Ejecución del Proyecto Autorizado”** quedando como se indica a continuación:

*“Teniendo en consideración el plazo del plan de operación y que durante dicho período el adjudicatario dispondrá del inmueble municipal, el contrato de arriendo adjunto en el Anexo N°12, contempla una renta de arrendamiento mensual que asciende a la suma de once mil quinientas treinta y cuatro coma diez unidades de fomento (UF 11.534,10). Dicha renta, deberá pagarse al municipio desde que se reciba el inmueble y hasta el inicio de la respectiva operación. Mientras lo anterior no ocurra y por tanto no se esté pagando la oferta económica, la renta de arrendamiento indicada no será imputable a la oferta económica.*

*Si el inmueble se utiliza por un período menor al número de días de un mes calendario, el”*

- xv. El actual numeral **8.2 “Plazo para la Solicitud de Certificación de Inicio de Operación del Casino de Juego”**, pasa a ser el numeral 8.3. quedando redactado de la siguiente forma:

**“8.3 PLAZO PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INICIO DE OPERACIÓN DEL CASINO DE JUEGO**

*“La sociedad adjudicataria de un permiso de operación deberá solicitar la certificación de inicio de operación en el plazo máximo propuesto en la oferta técnica, el que en ningún caso podrá exceder de 3 meses tratándose del casino de juego y de dos años para las demás obras complementarias contados desde la publicación de la resolución que otorga el permiso de operación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir una prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento46.*

*En caso de no dar cumplimiento íntegro y oportuno al proyecto integral autorizado y a las condiciones especiales, procederá lo dispuesto en el artículo 31 letra a) de la Ley N°19.995.”*

- xvi. Incorpórense a las bases técnicas los siguientes anexos, modificándose por lo tanto el listado de la sección Anexos:

ANEXO N° 8: PLANOS DE ARQUITECTURA DEL INMUEBLE MUNICIPAL  
ANEXO N° 9: PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIONES AL INMUEBLE ARRENDADO  
ANEXO N° 10: CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS  
ANEXO N° 11: REGISTRO DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y RECEPCIONES DEFINITIVAS DEL INMUEBLE  
ANEXO N° 12: FORMATO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
ANEXO N° 13: CERTIFICADO DE CONDICIONES ESTRUCTURALES Y DE HABITABILIDAD  
ANEXO N° 14: CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL  
ANEXO N° 15: INVENTARIO REFERENCIAL DE BIENES MUNICIPALES

**En el Anexo 1 de las Bases Técnicas “REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS”:**

- xvii. Por ajustes a las bases técnicas, se reemplaza el **Anexo 1 “REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS”**, por un nuevo Anexo 1, que se compone del **Anexo 1.a. “REQUISITOS DOCUMENTOS SOLICITADOS”** y del Anexo 1.b. **“LISTA OFICIOS SCJ”**, que indica aquellos documentos que la Superintendencia de Casinos de Juego obtendrá a través de la coordinación con otros organismos del Estado.

**En el Anexo 2 de las Bases Técnicas “EMPLEADOS Y REMUNERACIONES REFERENCIALES DE LA ACTUAL SOCIEDAD OPERADORA”:**

- xviii. Se reemplaza el **Anexo 2 “EMPLEADOS Y REMUNERACIONES REFERENCIALES DE LA ACTUAL SOCIEDAD OPERADORA”**

**En el Anexo 4 de las Bases Técnicas “METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS”:**

- xix. A causa de las modificaciones que se señalarán en adelante, se ajusta el índice de del Anexo 4.
- xx. En el numeral ii del segundo párrafo del numeral 1 **“REVISIÓN DE LAS CONDICIONES PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN”**, donde dice *“Incumplimiento de literales artículos 21 bis de la Ley N°19.995 y 25 del Decreto del Reglamento”*; debe decir *“Incumplimiento de literales del artículo 21 bis de la Ley N°19.995 y literales del artículo 25 del Reglamento”*.
- xxi. En el segundo párrafo del numeral **1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”**, donde dice *“Anexo N°1”*; debe decir *“Anexo N° 1 A”*.
- xxii. El cuarto párrafo del numeral **1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”**, se reemplaza, quedando según se indica a continuación:  
  
*“A continuación, el Comité Técnico de Evaluación verifica que el documento acompañado así como aquellos requeridos a otros organismos conforme se indica en el Anexo N°1B dé estricto cumplimiento a los requisitos específicos que se dispone en los artículos 17, 18 y 20 y 21 bis y 25 del reglamento.”*
- xxiii. En el quinto párrafo del numeral **1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”**, donde dice *“detallar dos aspectos”*; debe decir *“detallar tres aspectos”*.
- xxiv. En el quinto párrafo del numeral **1.1 “REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS – CUMPLIMIENTO ARTÍCULOS 17, 18, 20 Y 21 BIS DE LA LEY N°19.995 Y 25 y 46 BIS DEL REGLAMENTO”**, en el listado de numerales en minúsculas, se intercala el siguiente numeral ii:  
  
*“ii Precisar aquella información que la SCJ gestionará directamente con organismos públicos y cómo se pondera esa información.”*  
  
Por lo anterior, el numeral ii original, para a ser el iii.
- xxv. En el primer párrafo del numeral **1.1.1. “Procedimiento para obtener certificado del Servicio de Impuestos Internos”**, en el texto que indica *“Circular N°38 de 2005”*, se incorpora hipervínculo que conduce a la página referida.
- xxvi. En el numeral **1.1.1. “Procedimiento para obtener certificado del Servicio de Impuestos Internos”**, se modifica el numeral ix, quedando según se indica a continuación:  
  
*“ix Luego, al presionar el botón **“Adjuntar Antecedentes”**, el contribuyente debe adjuntar los documentos requeridos en la Circular N°38 de 2005, a saber:*
- a. *Formulario N°2117, solicitud de certificado de situación tributaria de sociedad postulante a permisos de operación de casino de juego o de accionista de ésta.*
  - b. *Escritura de constitución de la sociedad postulante a un permiso de*

*operación o renovación de casino de juego.*

- c. *Exhibir Cédula de Identidad, pasaporte o identificador tributario del solicitante y/o de su representante o mandatario, cuando corresponda. (deberá dejar fotocopia del documento respectivo).*
- d. *Acreditación de la representación conforme a la Circular N° 54 de 2002 del SII.*
- e. *Certificado emitido por la Tesorería General de la República que no exceda un mes de antigüedad, en que conste que la sociedad o el accionista que solicita el certificado no registra deudas tributarias a la fecha que indica.*
- f. *Formularios números 3469 o 3470, sobre Declaraciones Juradas para solicitar certificados, en que manifiesta el motivo de la presentación y la veracidad de los hechos y antecedentes sobre los que declara, conforme a formato en anexos N° 1 o 2 de la referida Circular N°38 de 2005, según se trate de la sociedad postulante a un permiso de operación de casino de juego o de sus accionistas.*
- g. *En el caso que se solicite certificado del accionista y éste sea una persona jurídica, deberá presentar escritura de constitución del solicitante.”*

xxvii. Se incorporan el numerales 1.1.2, 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.1.2.3 y 1.1.2.4, según se indica a continuación, corrigiéndose la numeración a continuación:

**“1.1.2. Documentación que coordinará directamente la SCJ**

*Por otra parte, en el marco del principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado<sup>1</sup> la SCJ gestionará los siguientes documentos:*

**1.1.2.1. Certificado de antecedentes penales para fines especiales – Registro Civil.**

*Conforme al artículo 18 inciso primero de la Ley N°19.995, los accionistas personas naturales de la sociedad postulante no deben haber sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva. El inciso segundo a su vez dispone que no podrán formar parte del directorio de la sociedad operadora, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la ley N° 18.046, entre las que se encuentran las personas condenadas por delito que merezca pena aflictiva. En los mismos términos se regula en el artículo 9 inciso primero y artículo letra b) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, de Hacienda.*

*Por su parte, conforme al artículo 21 bis letra g), los **accionistas** personas naturales no deben haber sido condenadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N°19.913, en la ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal. En términos similares, el artículo 25 bis del reglamento.*

*Luego, el artículo 13 letra f del D.S. N°1722/2015, del Ministerio de Hacienda, solicita acompañar en la oferta técnica el Certificado de Antecedentes de los accionistas personas naturales de la sociedad solicitante, de los miembros del directorio y gerente general de la misma sociedad y de sus representantes o apoderados, como asimismo de los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad postulante.*

*En base a estos requisitos la SCJ oficia al registro civil respecto de todas las personas naturales y jurídica que exige la ley y el reglamento.*

**1.1.2.2. Certificado de antecedentes persona jurídicas - Corporación Administrativa del Poder Judicial**

*Tratándose de accionistas personas jurídicas, éstas no deben haber sido condenadas por alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.393, conforme lo dispone el artículo 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y artículo 25 letra g) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*

*En base a este requisito la SCJ oficia a la Corporación Administrativa del Poder Judicial respecto de todas las personas jurídica que exige la ley y el reglamento.*

**1.1.2.3. Certificado de Procedimientos concursales**

*Conforme al artículo 21 bis letra a) de la Ley N°19.995, una de las causales para no continuar con la evaluación es que la sociedad postulante o sus accionistas se encuentre en estado de insolvencia. En los mismos términos, el artículo 25 letra a) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.*

*Por su parte, el artículo 13 letra e) del reglamento, exige que la oferta técnica acompañe el certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento que dé cuenta del hecho que la sociedad postulante y sus accionistas, así como sus miembros del directorio y gerente general, no figuran en el Registro de Quiebras, ni se ha publicado en el Boletín Concursal una resolución de liquidación, reorganización ni admisibilidad a su respecto.*

*Agrega la norma que, este mismo antecedente se debe acompañar para los miembros de los directorios, del gerente general y de representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante.*

*En base a este requisito la SCJ oficia a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento respecto de todas las personas naturales y jurídicas que exige la ley y el reglamento.*

**1.1.2.4. Certificado de deuda Morosa - Tesorería General de la República**

*Conforme al artículo 21 bis letra e) de la Ley N°19.995 una de las causales para no continuar con la evaluación es que la sociedad postulante o sus accionistas sean socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido. En el mismo sentido, el artículo 25 letra e) del reglamento.*

*Conforme a esta disposición, el SAYN solicita informar a la sociedad postulante y sus accionistas que indiquen las sociedades nacionales en que son socios o administradores. A partir de esa declaración jurada, la SCJ oficia a Tesorería General de la República para que informe si dichas sociedades mantienen o no deudas impagas con el Fisco.*

*El Anexo N°1 B contiene el detalle de las personas respecto de las cuales se solicitará la información para cada documento.*

*Se hace presente que los documentos que aquí se indican no obsta a que la SCJ pueda requerir cualquier otro antecedente para verificar los requisitos que se establecen en la ley y en el reglamento, especialmente tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras.*

xxviii. Se incorpora la siguiente nota al pie N° 1:

*“<sup>41</sup> Artículo 3 inciso 2° del DFL 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”*

Por lo anterior, se ajusta toda la numeración de las notas en adelante.

- xxix. El numeral **2. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS**, pasa a ser 1.1.3, según se indica a continuación:

**“1.1.3. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS”**

- xxx. Al final del tercer párrafo del nuevo numeral **1.1.3. METODOLOGÍA REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE LOS FONDOS**, donde dice *“Para todos los efectos, esta inversión, incluye el terreno y las obras existentes a avalúo comercial.”*; debe decir *“Dado que el inmueble es aportado como condición especial por la Municipalidad de Viña del Mar, no se considerará como parte de la inversión.”*
- xxxi. En el numeral **i Inversión** del nuevo numeral **1.1.3.2 “Información general de la inversión y su financiamiento”**, se reemplaza la frase *“Programa de inversión con terrenos e inmuebles a valor comercial del proyecto integral”* por *“Programa de inversión del proyecto integral”*.
- xxxii. En el nuevo numeral **1.1.3.3 “Antecedentes”**, al final del primer párrafo se reemplaza la frase *“...en las Bases Técnicas y en esta metodología.”* por *“en las Bases Técnicas, en el Anexo N°1A y se explica su uso en esta metodología.”*
- xxxiii. En el nuevo numeral **1.1.3.3 “Antecedentes”**, al final del último párrafo donde dice *“...que concurren con financiamiento al proyecto integral...”* debe decir *“que concurren con financiamiento al mismo”*
- xxxiv. Al numeral **1.2 CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES**, se le agrega el numeral **1.2.1. Criterio a tener presente respecto de la condición especial referida al mejoramiento de la Avenida Perú** cuyo texto se indica a continuación:  
  
*“Por tratarse de una obra de mejoramiento urbano, la condición especial correspondiente al mejoramiento de Avenida Perú, no se considerará para el cumplimiento de la inversión mínima; para el otorgamiento de puntaje en el indicador “Inversión total del proyecto integral” ni para el cálculo de la boleta de garantía.”*
- xxxv. Al numeral **1.3 CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 46 BIS DEL REGLAMENTO**, se le agrega al final el siguiente texto:  
  
*“Para la aplicación de esta causal deberá tenerse presente lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título IX del Libro Segundo del Compendio de Normas de esta Superintendencia.”*
- xxxvi. Por el cambio de numeración señalado en el N° xxvi de la presente resolución, el numeral **3 EVALUACIÓN TÉCNICA** queda como numeral **“2 EVALUACIÓN TÉCNICA”**.

Por lo anterior, se ajusta toda la numeración en adelante.

- xxxvii. En la tabla N° 14 del nuevo numeral **2.5 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LAS CUALIDADES DEL PROYECTO Y SU PLAN DE OPERACIÓN (CRITERIO 5)**, se ajusta el nombre del indicado quedando de la siguiente forma:

*“2.5.5 Efectos económico-sociales: Compromiso con el Juego Responsable”*

- xxxviii. En el cuadro de valoración del nuevo numeral **2.5.1. Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento**, al final, se agrega la siguiente regla de redondeo para el valor total:

*“\*\*\*Nota: En el caso de que el total incluya decimales, se aplicará la siguiente regla de redondeo: si el decimal es igual o mayor que 5, el valor se incrementará al entero superior, si el decimal es menor que 5 el valor del entero se mantiene.”*

- xxxix. En el nuevo numeral **2.5.2.1 “Coherencia con el Instrumento de Planificación**

**Territorial (IPT) vigente y con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC)**” se modifica el segundo párrafo quedando según se indica a continuación:

*“Se considerará la normativa vigente al momento de la presentación de las ofertas, de acuerdo con la información del Certificado de Informaciones Previas disponible como anexo 10 de las bases técnicas.”*

- xi. El nuevo numeral **2.5.4 Conexión con los servicios y vías públicas** se reemplaza completo, quedando según se indica a continuación:

*“Este indicador evalúa de manera positiva la factibilidad inmediata de llevar a cabo el proyecto, considerando la disponibilidad de la infraestructura básica que permita su emplazamiento, es decir, la existencia de una vía pública materializada y con accesibilidad desde el predio del proyecto, así como la disponibilidad de los servicios básicos (agua potable y alcantarillado, electricidad).*

*El proceso de otorgamiento para un permiso de operación de casino de juegos en la comuna de Viña del Mar contempla como condición especial que “La ubicación del casino de juego será la determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar”, correspondiente a un inmueble existente y en operación.*

*Según lo anterior, dicho inmueble tiene las características de conexión con los servicios y vías públicas necesarias para obtener el puntaje máximo indicado en la tabla N° 14, equivalente a 100 puntos, por lo que las sociedades que postulen al proceso de otorgamiento y den cumplimiento con la condición especial antes referida, obtendrán de manera automática para este indicador el puntaje máximo antes señalado.”*

- xli. En el nuevo numeral **2.5.6 Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por el postulante**, donde dice “UF 64.933”; debe decir “UF 64.401”.

- xlii. En el nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se modifica el primer párrafo, quedando según se indica a continuación:

*“La inversión total del proyecto, según contemple el programa de inversiones a desarrollar.”*

- xliii. En la sección **i Consideraciones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se agregan los siguiente segundo y tercer párrafos:

*“Dado que el proceso de otorgamiento para un permiso de operación de casino de juegos en la comuna de Viña del Mar contempla como condición especial que “La ubicación del casino de juego será la determinada por la Municipalidad, en la manzana comprendida entre las avenidas San Martín, Los Héroes y Perú y la prolongación de la calle Cuatro Norte, con domicilio en Avenida San Martín número ciento noventa y nueve, Viña del Mar”, los inmuebles existentes no se considerarán como parte de la inversión mínima.*

*El monto mínimo de inversión no considera los montos asociados al cumplimiento de la condición especial señalada en el numeral 1.7 de las Bases Técnicas, referida al mejoramiento de Avenida Perú.”*

- xliv. En la sección **i Consideraciones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, el párrafo que pasa a ser el cuarto por la modificación antes descrita, se reemplaza por el siguiente:

*“No se considerará parte de la inversión, los gastos correspondientes a capital de trabajo ni los valores de arriendo de los inmuebles existentes.”*

- xliv. En la sección **i Consideraciones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, el párrafo que pasa a ser el quinto por la modificación descrita en el numeral xl anterior, se reemplaza por el siguiente:

*“Se considerará para este factor, las obras e instalaciones adicionales que impliquen un aumento en la infraestructura turística y/o cultural de la comuna que sean parte del proyecto.”*

- xlvi. En la sección **i Consideraciones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se elimina el siguiente párrafo 6:

*“La evaluación considera, en caso de corresponder, los terrenos e inmuebles existentes a valor de avalúo fiscal”.*

- xlvii. En la sección **i Consideraciones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, el listado de ítems de inversión se modifica, quedando según se indica a continuación:

*La Inversión considera los siguientes ítems, para este indicador:*

- 1. Valor de los terrenos a valor de Avalúo Fiscal (inmuebles propios)*
- 2. Inmuebles existentes a valor de Avalúo Fiscal (inmuebles propios)*
- 3. Valor nuevas construcciones*
- 4. Ampliaciones de obras existentes*
- 5. Remodelaciones de obras existentes*
- 6. Máquinas de azar (gabinete y programas de juego) en compraventa nuevas y usadas y habilitación.*
- 7. Mesas de juego, compraventa nuevas y usadas.*
- 8. Otros implementos de juego, en compraventa (programas de juego, sistemas, implementos del bingo, barajas, fichas, dados, otros)*
- 9. Mobiliarios, decoración, alhajamiento y enseres del casino de juego, en compraventa.*

- xlviii. La sección **ii Precisiones** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se modifica completa, quedando según se indica a continuación:

*“a. Respecto a los numerales 1 y 2, en la plataforma de postulación en la sección la sección “Rol de avalúo de los terrenos del proyecto”, se debe incorporar únicamente la información de los terrenos que formen parte del proyecto integral, distinto al inmueble municipal, y que correspondan a inmuebles propios existentes aportados por la sociedad postulante, conforme lo dispuesto en el artículo 29 letra f) del reglamento. El avalúo fiscal del inmueble municipal definido como condición especial no corresponde a inversión del postulante.*

*b. Respecto al numeral 3, en el caso de que las nuevas construcciones sean realizadas por un tercero no relacionado a la sociedad postulante, se considerarán en el monto de inversión del proyecto integral siempre que exista una promesa o contrato de arriendo respecto de esas nuevas construcciones.*

*c. Respecto al numeral 5, se entenderán como remodelaciones, las modificaciones o adecuaciones de obras existentes donde no se altera la superficie de los recintos.*

*d. Por otra parte, para que se considere como inversión en obra nueva, los ítems de los numerales 6 a 9 precedentes, no deben estar incorporados en el patrimonio del postulante a la fecha de presentación de la oferta.*

*e. El parque de juegos propuesto por la sociedad postulante no entrega un puntaje en el proceso de evaluación distinto a lo que se declare en el ítem de inversión. En este sentido se hace presente que el parque de juego declarado debe mantenerse*

*durante todo el período de operación y debe cumplir con lo indicado en el inciso 4 del Artículo 5 de la Ley 19.995 e inciso 2 del Artículo 6 del Reglamento.*

*Para autorizar el inicio de operación del casino de juego, la Superintendencia verificará el cumplimiento del monto de la inversión comprometida.”*

xlix. La sección **iii Inversión del postulante** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se elimina completa, por lo que la sección iv pasa a ser la sección iii y así sucesivamente.

i. En la nota del cuadro de asignación de puntaje de la sección **iii Metodología** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, donde dice “(UF 64.993)”; debe decir “(sección 2.5.6 de esta metodología)”.

ii. La sección **iv. Cálculo de boleta de garantía de la inversión del proyecto** del nuevo numeral **2.5.6.1 Inversión total del proyecto integral**, se modifica completa, quedando según se indica a continuación:

*“v. Cálculo de boleta de garantía de la inversión del proyecto*

*El valor de la boleta de garantía será determinado en función del monto de inversión declarado con los ítems antes identificados, incluyendo las máquinas de azar siempre y cuando no estén bajo la modalidad de arriendo.*

*El monto de la boleta corresponde al 5% del valor resultante, la que debe ser expresada en Unidades de Fomento (UF), considerando el valor de la UF del día de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.*

*Para el cálculo de la boleta de garantía, no se debe considerar el monto asociado a los inmuebles existentes municipales por ser esta condición especial para el proceso de otorgamiento.*

*Fórmula de cálculo:*

*Garantía Proyecto (UF) = 5% \* [Programa de inversión declarado]*

*En consideración con lo señalado en el numeral 1.2 de la presente metodología, no se debe considerar en este cálculo el monto asociado a la condición especial de construcción o ampliación de infraestructura turística señalada en el numeral 1.7 de las Bases Técnicas, referido al mejoramiento de Avenida Perú.”*

**En el Anexo 5 de las Bases Técnicas “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE INVERSIÓN MÍNIMA”:**

iii. Se modifica la definición d) “Población comunal” quedando como se indica a continuación:

“Considerando solo la población mayor de edad proyectada para el 2026, se categorizan el total de comunas en 10 grupos distribuidas en orden ascendente por densidad poblacional. A partir del segundo decil de población se suma un 1% del valor base a dicho valor, por decil. Por lo tanto, a las comunas pertenecientes al primer decil no se le agrega nada, mientras que a las comunas pertenecientes al décimo decil se le suma un 9% del valor base a dicho valor.”

liii. Se modifica la definición e) “Crecimiento del PIB regional” quedando como se indica a continuación:

“Considerando la tasa de crecimiento del PIB por región entre el 2023 y 2024, se distribuyen las regiones en 4 grupos ordenados de forma ascendente según la tasa. A partir del segundo cuartil de crecimiento regional se agrega un 1% del valor base a dicho valor, por cuartil. Por lo tanto, a las comunas pertenecientes al primer cuartil no

*se le agrega nada, mientras que a las comunas pertenecientes al cuarto cuartil se le suma un 3% del valor base a dicho valor.”*

- liv. Se ajusta el monto mínimo de inversión para la comuna de Viña del Mar, quedando como se indica a continuación:

*“Bajo esta metodología el monto mínimo de inversión para la comuna de Viña del Mar es de UF 64.401.”*

- lv. Se reemplaza la tabla resumen del anexo 5, ajustando el monto de inversión mínima para la comuna y las categorías correspondientes a Viña del Mar:

<b>Inversión mínima Viña del Mar</b>	<b>UF 64.401</b>
--------------------------------------	------------------

<b>Parte 1. Determinación de valor base</b>	<b>Valor</b>
<b>Inversión base para el cálculo</b>	<b>UF 53.224</b>

<b>Parte 2. Ajustes al alza según variables</b>	<b>Aumento en %</b>
<b>Comunas que se ubiquen a menos de 100kms de la RM</b>	10%
<b>Comunas que se ubiquen en una Gran Área Urbana</b>	5%
<b>Categoría de intensidad turística</b>	
Potencial	2%
Emergente	4%
Consolidada	6%
<b>Decil comunas por tamaño de población</b>	
Decil 1 (menor población)	0%
Decil 2	1%
Decil 3	2%
Decil 4	3%
Decil 5	4%
Decil 6	5%
Decil 7	6%
Decil 8	7%
Decil 9	8%
Decil 10 (mayor población)	9%
<b>Cuartil de crecimiento regional 2023-24</b>	
Cuartil 1 (menor crecimiento)	0%
Cuartil 2	1%
Cuartil 3	2%
Cuartil 4 (mayor crecimiento)	3%

**En el Anexo 6 de las Bases Técnicas “DETERMINACIÓN DEL MONTO DE GARANTÍA OFERTA ECONÓMICA”**

- lvi. En el numeral i, donde dice “UF 1.000”; debe decir “UTM 1.000”.

- lvii. Se incorpora la siguiente nota al pie N° 4 al título de la letra **d Población comunal (deciles)** del numeral ii:

*“<sup>4</sup> La distribución poblacional comunal 2026 se obtiene de las estimaciones y proyecciones por comuna (2002-2035) del Instituto Nacional de Estadística (INE). <https://www.ine.gob.cl/>”*

- lviii. Se modifica el texto de la letra **d Población comunal (deciles)** del numeral ii, quedando según se indica a continuación:

*“Considerando solo la población mayor de edad proyectada para el 2026, se categorizan el total de comunas en 10 grupos distribuidas en orden ascendente por densidad poblacional. A partir del segundo decil de población se suma un **10% del***

**valor base** a dicho valor, por decil. Por lo tanto, a las columnas pertenecientes al primer decil no se le agrega nada, mientras que a las comunas pertenecientes al décimo decil se le suma un 90% del valor base a dicho valor.”

- lix. Se modifica el texto de la letra **e Crecimiento del PIB regional (cuartiles)** del numeral ii, quedando según se indica a continuación:

*“Considerando la tasa de crecimiento del PIB por región entre el 2023 y 2024, se distribuyen las regiones en 4 grupos ordenados de forma ascendente según la tasa. A partir del segundo cuartil de crecimiento regional se agrega un **10% del valor base** a dicho valor, por cuartil. Por lo tanto, al primer cuartil no se le agrega nada y al cuarto cuartil se le suma un **30% del valor base** a dicho valor.”*

- lx. En el último párrafo, donde dice “UF 3.200”; debe decir “UTM 3.100”.

- lxi. Se reemplaza la tabla resumen, por la siguiente:

<b>Monto de garantía comuna de Viña del Mar</b>	<b>UTM 3.100</b>
---	------------------

<b>Parte 1. Determinación de valor base</b>	<b>Valor</b>
<b>Garantía base</b>	<b>UTM 1.000</b>

<b>Parte 2. Ajustes al alza según variables</b>	<b>Aumento en %</b>
<b>Comunas que se ubiquen a menos de 100kms de la RM</b>	100%
<b>Comunas que se ubiquen en una Gran Área Urbana</b>	50%
<b>Categoría de intensidad turística</b>	
Potencial	20%
Emergente	40%
Consolidada	60%
<b>Decil comunas por tamaño de población</b>	
Decil 1 (menor población)	0%
Decil 2	10%
Decil 3	20%
Decil 4	30%
Decil 5	40%
Decil 6	50%
Decil 7	60%
Decil 8	70%
Decil 9	80%
Decil 10 (mayor población)	90%
<b>Cuartil de crecimiento regional 2023-24</b>	
Cuartil 1 (menor crecimiento)	0%
Cuartil 2	10%
Cuartil 3	20%
Cuartil 4 (mayor crecimiento)	30%

**2. MODIFÍQUESE** la Circular Aclaratoria N°4, de 26 de marzo de 2026, que responde consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas a las bases técnicas para el proceso de otorgamiento de permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Viña del Mar, en el siguiente sentido:

Se reemplaza la respuesta a la pregunta N° 11 por la siguiente:

*“Debido a las condiciones especiales de las bases de la comuna de Viña del Mar, en las cuales se estipula que tanto el terreno como los inmuebles serán designados por la municipalidad. No se considera avalúo comercial de inmuebles existentes en la metodología de origen y suficiencia de fondos.*

*Se precisará lo indicado en el anexo de las bases.”*

**3. TÉNGASE PRESENTE** que una versión con dichas precisiones de las Bases Técnicas y los respectivos anexos se encontrará disponible en la página web de este proceso de otorgamiento, sitio <https://www.scj.gob.cl/lista-de-otorgamiento-de-permisos/>

**4. MANTÉNGASE** íntegramente vigente en todo lo demás lo establecido en las Bases Técnicas aprobadas mediante Resolución Exenta N°109, de 2026, de esta Superintendencia.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUPERINTENDENCIA,  
COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Distribución:**

-Divisiones y Unidades SCJ

